



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 064-2022-CO-UNAAT

Tarma, 03 de marzo 2022

VISTO:

OFICIO N° 0208-2022-UNAAT/CO-P (03.03.2022), OPINIÓN LEGAL N° 048-2022-UNAAT/OAJ/JLCCCH (03.03.2022), MEMORANDO N° 0194-2022-UNAAT/CO-P (03.03.2022), OFICIO N° 0138-2022-UNAAT/P-OPP (02.03.2022), INFORME N° 14-2022-UNAAT/P-OPP-UPPM (02.03.2022); y



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);



Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios como Presidenta; Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer Zelada Estraver como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber Jiménez Mendoza en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, se prorroga a partir del 02 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: "Facúltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros";

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, colige sobre la autonomía universitaria, señalando que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativas aplicables. Dicha autonomía se manifiesta en los regímenes: 8.1) Normativo; 8.2) De Gobierno; 8.3) Académico; 8.4) Administrativo; y, 8.5) Económico;





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 064-2022-CO-UNAAT

Pág. 02

Que, el numeral 6.1.4) de las disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, colige sobre las funciones de la Comisión Organizadora, señalando en sus literales: a) Elaborar o modificar, según corresponda, y aprobar los estatutos de la universidad, así como remitir el nuevo estatuto de la universidad a la Sunedu; y b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad;

Que, la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD “Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, en su numeral 7.2) dispone:

“Relación entre políticas y planes en cada nivel.

La definición de la política antecede a la elaboración o actualización de un plan. Esta vinculación, para cada nivel, se expresa de la siguiente manera:

- a) *Las Políticas de Estado, en consonancia con la Visión de País, se concretan en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN.*
- b) *Las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales, en el marco de las Políticas de Estado y de conformidad con la Política General de Gobierno, se concretan en los planes estratégicos sectoriales - PESEM y los planes estratégicos multisectoriales - PEM.*
- c) *Las políticas territoriales, a nivel regional y local, se concretan en los planes de desarrollo regional concertado - PDRC y planes de desarrollo local concertado - PDLC.*
- d) *Las políticas institucionales en el marco de las políticas nacionales y territoriales según corresponda, se concretan en los planes estratégicos institucionales - PEI y los planes operativos institucionales - POI.”;*

Que, asimismo, en su numeral 7.3) de la referida directiva se consigna:

“7.3. Articulación de planes estratégicos

Los objetivos de los PESEM, los PEM, los planes de desarrollo concertado (PDRC y PDLC) y los planes institucionales de cada entidad del sector público (PEI y POI) se articulan con los objetivos de desarrollo nacional del PEDN y se orientan al logro de la Visión de País.

Los planes de desarrollo concertado recogen las prioridades de la población e identifican las potencialidades de desarrollo, articulando verticalmente los objetivos de desarrollo entre los distintos niveles de Estado (nacional, regional y local). Así, desde una perspectiva territorial, con conocimiento de la realidad, todos los esfuerzos del Estado y de la sociedad están orientados a la mejora del bienestar de las personas en un territorio específico.

A nivel institucional, los objetivos expresados en los PEI, para su implementación en los POI, se articulan con los objetivos estratégicos de los PESEM, PEM, PDRC o PDLC, según corresponda al tipo de entidad. En el caso del Poder Legislativo, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos, sus objetivos institucionales se articulan con los objetivos de desarrollo nacional del PEDN”;

Que, el numeral 7.1) de la Guía para el Planeamiento Institucional, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, colige: **“Seguimiento de planes institucionales:** *El seguimiento de los planes institucionales se desarrolla en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua y consiste en la recopilación sistemática de información sobre indicadores y metas para conocer el avance de cumplimiento de los OEI, las AEI y las AO e inversiones, según corresponda. El seguimiento permite la identificación de alertas tempranas con base en desviaciones respecto a lo programado, que conlleven a una evaluación de las medidas correctivas necesarias para mejorar la gestión.*

(...)

A nivel de PEI, *el Pliego emite el reporte de seguimiento en forma anual, para lo cual requiere que las unidades orgánicas responsables de los indicadores (ver Anexo B-2) registren en el aplicativo CEPLAN V.01 los valores obtenidos de los indicadores de los OEI y las AEI”;*

Que, a través del Informe N° 14-2022-UNAAT/P-OPP-Uppm, de fecha 2 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el Informe de Evaluación del Plan Estratégico Institucional – PEI 2019 – 2024 de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, correspondiente al año fiscal 2021, solicitando su aprobación;

Que, conforme al Oficio N° 0138-2022-UNAAT/P-OPP, de fecha 3 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite al Presidente de la Comisión Organizadora el Informe de evaluación del Plan Estratégico Institucional – PEI 2019 – 2024, solicitando su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, al respecto, mediante Opinión Legal N° 048-2022-UNAAT/OAJ/JLCCCH, del 3 de marzo de 2022, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda se apruebe, en sesión de Comisión Organizadora, el Informe de Evaluación del Plan Estratégico Institucional 2019 - 2024 del año fiscal 2021 de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 064-2022-CO-UNAAT

Pág. 03

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 09, de fecha 3 de marzo de 2022, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR el Informe de Evaluación del Plan Estratégico Institucional 2019 – 2024, correspondiente al Año Fiscal 2021, de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de siete (VII) ítems y dos (02) anexos; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Informe de Evaluación del Plan Estratégico Institucional 2019 – 2024, correspondiente al Año Fiscal 2021, de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de siete (VII) ítems y dos (02) anexos, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección General de Administración Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Oficina de Tecnologías de la Información; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma